

E G , Pedro y otros s/ incidente de incompetencia
CSJ 2093/2023/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Tribunal en lo Criminal n° 2 del departamento judicial de La Matanza, y el Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 5 de San Martín, ambos de la provincia de Buenos Aires, se suscitó el presente conflicto de competencia en esta causa instruida por presunta infracción a la ley 23.737 y tenencia ilegítima de arma.

Surge de la lectura del incidente que en el marco de la IPP 29.143/22, la Fiscalía de Responsabilidad Penal Juvenil n° 2, con intervención del Juzgado de Garantías n° 2 de La Matanza, ordenó el allanamiento del domicilio ubicado en la calle Miguel Pintos s/n° entre las calles Otero y Palermo, de la localidad de Virrey del Pino, partido de La Matanza, en el que se hallaron tres mil trescientos treinta y cuatro envoltorios de pasta base -derivado de la cocaína- con un peso aproximado de ochocientos treinta gramos. En esa oportunidad también se secuestró una pistola calibre nueve milímetros y se detuvo a Pedro G E , Andrés E , Iván Moisés E y Toribio E R .

De los datos extraídos de los teléfonos celulares que fueron incautados en aquel procedimiento se advirtió que los prevenidos comercializarían estupefacientes, que habrían tenido en su poder grandes cantidades de cocaína, y se habría hecho mención a una persona identificada como “Morocho”, quien los habría abastecido de sustancias prohibidas.

El tribunal provincial declinó el conocimiento de la causa a favor de la justicia de excepción con base en que, en su opinión, la

modalidad en que operarían los imputados y la cantidad de droga secuestrada indicarían que su destino no sería solo la venta a los consumidores sino que también se proveería a terceras personas que luego la comercializarían al menudeo.

El tribunal federal, a su turno, rechazó esa atribución con base en que la descripción del hecho plasmada en el requerimiento de elevación a juicio, referida al comercio al menudeo, determinaría la competencia.

Con la insistencia del tribunal de origen quedó formalmente trabada esta contienda.

En mi opinión, respecto del comercio de estupefacientes creo oportuno recordar que si bien la ley 26.052 modificó sustancialmente la competencia material para algunas de las conductas típicas contenidas en la ley 23.737, lo cierto es que la intervención del fuero federal es prioritaria en la materia (artículos 3 y 4 de la ley 26.052).

En el caso en examen, atento la gran cantidad de droga incautada, y a que habría sido identificado un individuo como proveedor de esas sustancias, entiendo que no puede afirmarse que el hecho no exceda la mera comercialización de estupefacientes al menudeo.

En consecuencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de la ley 26.052, considero que debe declararse la competencia de la justicia federal para que conozca en ese sentido (Competencia CSJ 3242/2014/CS1 *in re* “Caballero Giménez, Pedro s/ inf. ley 23.737”, resuelta el 10 de febrero de 2015).



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Finalmente, en relación con la pistola hallada, cabe recordar que la infracción al artículo 189 bis del Código Penal es un delito de índole común, y toda vez que no se advierte en estos hechos ninguna circunstancia que pueda hacer surtir la jurisdicción federal (Fallos: 329:4201 y 331:1674) de naturaleza excepcional y restringida (Fallos: 329:5713 y 330:631), entiendo que corresponde a la justicia local continuar conociendo al respecto (Competencia n° 1122, L. XLVII *in re* “Bacchichi, Carlos Antonio y otros s/ portación ilegal de armas”, resuelta el 8 de mayo de 2012).

Buenos Aires, 29 de noviembre de 2023.